



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° ⁰⁷² -2016

11 ABR. 2016

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto por los administrados SANDRO SIMÓN ZÚÑIGA ALVAREZ (DNI 25596167), NADER DAN HAMIDEH HAMIDEH (DNI 46073969), SHANADI EISSA HAMIDA (DNI 47820977) y SAMEER MEIKHAIL IBRAHIM MITRI CASIS (42144631), con domicilio en calle los Pinos N° 550, Urbanización El Rosario, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, contra el Oficio N° 111-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, de fecha 26 de febrero de 2016, que corre en el Expediente de Registro N° 2015-000618 y;

CONSIDERANDO:

Que, revisado los actuados, se tiene que mediante escrito con registro N° 618-2015, los administrados Sandro Simón Zuñiga Alvares, Nader Dan Hamideh Hamideh, Shanadi Eissa Hamida y Sameer Meikhail Ibrahim Mitri Casis, solicitan al SERPAR LIMA la valorización del área de aporte reglamentario para Parques Zonales de 266.45 m², por el proceso de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso de Comercio Zonal CZ, del terreno de 5 329.00 m², ubicado en calle el Sauce esquina con Av. 7, Urbanización el Sauce de la Rinconada, distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante Oficio N° 718-2015/SERPAR LIMA/SG/GAPI-SGA/MML, de fecha 28 de octubre de 2015, la Entidad requiere a los administrados cumplir con la cancelación del honorario del Perito Valuador Inmobiliario por concepto de Valoración Comercial del área de aporte para Parques Zonales.

Que, contra el antes referido Oficio, los administrados interponen Recurso de Reconsideración mediante escrito con registro N° 618.A, recepcionado por la Entidad el 18 de noviembre de 2015. La Entidad resolvió el recurso antes referido mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1076-2015, de fecha 09 de diciembre de 2015, declarando infundado el recurso de reconsideración, asimismo dicha resolución dispone que los administrados cumplan con el pago de los honorarios profesionales del Perito Tasador, señalado en el oficio impugnado, en el plazo máximo de cinco días calendarios, a partir del día siguiente de notificado la indicada resolución, caso contrario la valorización del aporte se practicará de oficio.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 090-2016, de fecha 15 de febrero de 2016, se resolvió aprobar de oficio, la Valorización Comercial del área de 266.45 m², correspondiente al aporte para Parques Zonales por el proceso de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para Uso Comercial Zonal- CZ, ubicado en lote 5 y 6 de la Manzana D, con frente a la calle el Sauce esquina con Av. 7, El Sauce de la Rinconada, distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima,



ascendente a la suma S/.1'246,746.20 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 20/100 Soles).

Que, posteriormente, mediante escrito con registro N° 618.B.15, recepcionado por la Entidad el 17 de febrero de 2016, los administrados formulan el desistimiento del procedimiento seguido mediante expediente N° 2015-000618/SERPAR LIMA. La Entidad mediante Oficio N° 111-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, de fecha 26 de febrero de 2016, dio respuesta a la formulación de desistimiento desestimándola de plano.

Que, mediante escrito con Registro N° 618- C. 2015, recepcionado por la Entidad el 28 de marzo de 2016, los administrados interponen Recurso de Apelación contra el Oficio N° 111-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, de fecha 26 de febrero 2016, sustentando entre otros, los siguientes fundamentos:

a).- Señalan que de acuerdo a lo establecido por el artículo 189 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el administrado tiene derecho a solicitar el desistimiento del procedimiento en cualquier momento antes de que sea notificado la resolución final en la instancia; en ese sentido debido a que no se ha emitido la resolución final respecto a la valorización de los aportes reglamentarios, aducen que se encuentran facultados para solicitar el desistimiento del procedimiento en cualquier estadio de la evaluación procedimental.

b).- Asimismo, señalan que en el caso concreto, el acto administrativo que daría por concluido el procedimiento iniciado sería la resolución administrativa conteniendo la valorización de aportes y no una resolución que les exige el pago de los honorarios del Perito Tasador, toda vez que el procedimiento iniciado ante SERPAR LIMA versa sobre la valorización de aporte reglamentario y no sobre los honorarios profesionales.

Que, conforme al cargo de notificación del Oficio que se cuestiona, este fue notificado con fecha 07 de marzo de 2016, y el recurso impugnatorio de apelación fue presentado con fecha 28 de marzo de 2016, significando que fue presentado dentro del plazo previsto en el artículo 207 numeral 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que procede emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo.

Que, el numeral 189.1 del artículo 189 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento",

Que, sin embargo, el numeral 189.5 del artículo 189 de la Ley N° 27444, precisa que: "El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia".

Que, de los actuados se aprecia que se ha emitido la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1076-2015, de fecha 09 de diciembre de 2015, declarando infundado el recurso de reconsideración, asimismo dispone que los administrados cumplan con el pago de los honorarios profesionales del Perito Tasador, establecido en el oficio



impugnado, en el plazo máximo de Cinco días calendario, a partir del día siguiente de notificado la presente resolución, caso contrario **la valorización** del aporte reglamentario se practicará de oficio; resolución que no impugnada con recurso administrativo alguno por parte de los administrados, adquiriendo la calidad de cosa decidida, resolución esta que fue notificada el día 10 de diciembre de 2015.

Que, el artículo 189, numeral 189.7 de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, dispone que la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Que, es pertinente tenerse en cuenta lo señalado por el artículo 189, numeral 189.7 de la Ley N° 27444, que dispone que para la procedencia del desistimiento es trascendental que el interés particular manifestado por la administrada no sea incompatible con algún interés público; y en el presente caso el pretendido desistimiento que conlleva al no pago de los aportes reglamentarios los mismos que comprenden interés general, afecta y perjudica objetivos de orden público puesto que los Aportes Reglamentarios para Parques Zonales se encuentran taxativamente recogidos en normas que regulan en tema de aportes reglamentarios como son el Decreto Ley N° 18898, y la Ordenanza N° 836-MML, que disponen que dichos aportes reglamentarios están destinados a la salvaguarda de una sola finalidad u objetivo de interés público como es la administración, construcción o adquisición de terrenos para PARQUES ZONALES e infraestructura complementaria o adicional a estos, que son áreas importantes de recreación pública cuya función y equipamiento están destinados a servir a la población con servicios de recreación activa y pasiva; y más aún si se tiene en cuenta que de conformidad al literal a) del artículo 2 del D.S.N° 007-2008-VIVIENDA – Reglamento de la Ley N° 29151, son bienes de dominio público aquellos bienes destinados a uso público como son los parques, playas, infraestructura vial, caminos, etc., por lo que se puede colegir que con el desistimiento al pago de los aportes reglamentarios se afecta al interés público.

Que, asimismo, cabe precisar que con la emisión de la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1076-2015, de fecha 09 de diciembre de 2015, mediante la cual se resolvió declarando infundado el recurso de reconsideración formulado por los administrados, así como que resolvió disponiendo que los administrados cumplan con el pago de los honorarios profesionales del Perito Tasador en el plazo máximo de cinco días calendarios, a partir del día siguiente de notificado la indicada resolución, caso contrario la valorización del aporte se practicará de oficio; es decir se resolvió en materia de valorización del aporte reglamentario que es lo sustancial en el presente procedimiento, significando de esta manera que con dicha resolución se puso fin a la instancia, por lo que el desistimiento formulado por los administrados mediante escrito N° 618.C.15 de fecha 28 de marzo de 2016, se ha interpuesto posteriormente al fin de la instancia, razón por la cual ha sido desestimado de plano.

Que, mediante Informe N° 69-2016/SERPAR-LIMA/SG/OAL-UAA/MML, la Oficina de Asesoría Legal concluye opinando que el recurso de Apelación interpuesto por los administrados contra el acto procesal contenido en el Oficio N° 111-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, de fecha 26 de febrero de 2016, deviene en Infundado.



Que, el Principio Administrativo de LEGALIDAD, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR-LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados SANDRO SIMÓN ZÚÑIGA ALVAREZ, NADER DAN HAMIDEH HAMIDEH, SHANADI EISSA HAMIDA y SAMEER MEIKHAIL IBRAHIM MITRI CASIS, contra el acto procesal contenido en el Oficio N° 111-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, de fecha 26 de febrero de 2016, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, y por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución, a los administrados señor SANDRO SIMÓN ZÚÑIGA ALVAREZ, NADER DAN HAMIDEH HAMIDEH, SHANADI EISSA HAMIDA y SAMEER MEIKHAIL IBRAHIM MITRI CASIS; y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE HURTADO HERRERA
Secretario General
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

INFORME N° 175 - 2016/SERPAR-LIMA/SG/OAL/MML

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA OFICINA ADMINISTRACION DOCUMENTARIO
- 8 ABR 2016
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Hora N° Exp.:

A : **Dr. JORGE CARLOS HURTADO HERRERA**
Secretario General.

De : **Dr. MARKO A. MORALES MARTINEZ**
Director de la Oficina de Asesoría Legal.

Asunto : Recurso de Apelación contra el Oficio
N° 111-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML

Referencia : a) Escrito con Registro N° 618- C. 15
b) Oficio N° 111- 2016/SERPAR- LIMA/SG/GAPI/MML
c) Informe N° 69-2016/SERPAR LIMA/SG/OAL-UAA/MML
d) Informe N° 016-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI-SGA/MML

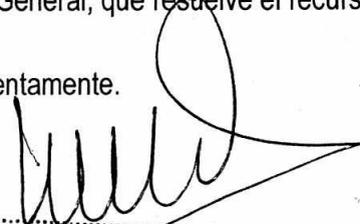
Fecha : 06 de abril de 2016.

Mediante el presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia d), a través del cual la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario nos remite el recurso de apelación interpuesto por los administrados, Sandro Simón Zuñiga Alvares, Nader Dan Hamideh Hamideh, Shanadi Eissa Hamida y Sameer Meikhail Ibrahim Mitri Casis, contra el Oficio N° 111-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, de fecha 26 de febrero de 2016, a fin de que esta Oficina proceda a formular opinión legal.

Estando a lo expuesto, el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos ha emitido el Informe N° 69-2016/SERPAR LIMA/SG/OAL-UAA/MML, de fecha 05 de abril de 2016, el cual hago mío, que concluye opinando que el recurso de Apelación interpuesto por los administrados Sandro Simón Zuñiga Alvares, Nader Dan Hamideh Hamideh, Shanadi Eissa Hamida y Sameer Meikhail Ibrahim Mitri Casis, con expediente de ingreso N° 618. C.15, recepcionada por la Entidad el 28 de marzo de 2016, contra el Oficio N° 111-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, de fecha 26 de febrero de 2016, deviene en INFUNDADO, en mérito a las consideraciones precedentes ya que los fundamentos expuestos en el recurso de Apelación no desvirtúan ni invalidan el acto procesal contenido en el Oficio materia de apelación; teniéndose por agotada la vía administrativa.

Se adjunta el proyecto de resolución de Secretaria General, que resuelve el recurso de apelación.

Atentamente.


MARKO ALEXIS MORALES MARTINEZ
DIRECTOR
Oficina de Asesoría Legal
SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

INFORME N° 69 - 2016/SERPAR-LIMA/SG/OAL-UAA/MML

A : **Dr. MARKO A. MORALES MARTINEZ**
Director de la Oficina de Asesoría Legal

De : Dr. ABDON MONTALVAN ARROYO
Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos

Asunto : Recurso de Apelación contra el Oficio
N° 111-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML

Referencia : a) Escrito con Registro N° 618- C. 15
b) Oficio N° 111- 2016/SERPAR- LIMA/SG/GAPI/MML

Fecha : 05 de abril de 2016



Por medio del presente y en atención al documento de la referencia, me dirijo a usted para informar lo siguiente:

I.- OBJETO:

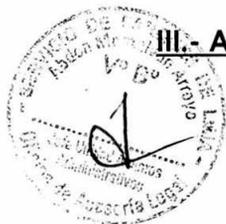
Emitir opinión legal respecto al recurso de Apelación interpuesto por los administrados, Sandro Simón Zuñiga Alvares, Nader Dan Hamideh Hamideh, Shanadi Eissa Hamida y Sameer Meikhail Ibrahim Mitri Casis, contra el Oficio N° 111-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, de fecha 26 de febrero de 2016.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante documento con Registro N° 618- C.15, de fecha 28 de marzo de 2016, los administrados interponen recurso de apelación contra el Oficio N° 111-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, de fecha 26 de febrero de 2016.

III.- ANALISIS:

3.1.- Revisado los actuados, se tiene que mediante escrito con registro N° 618, los administrados Sandro Simón Zuñiga Alvares, Nader Dan



Hamideh Hamideh, Shanadi Eissa Hamida y Sameer Meikhaail Ibrahim Mitri Casis, solicitan al SERPAR LIMA la valorización del área de aporte reglamentario para Parques Zonales de 266.45 m², por el proceso de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso de Comercio Zonal CZ, del terreno de 5 329.00 m², ubicado en calle el Sauce esquina con Av. 7, Urbanización el Sauce de la Rinconada, distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima.

- 3.2.-** Mediante Oficio N° 718-2015/SERPAR LIMA/SG/GAPI-SGA/MML, de fecha 28 de octubre de 2015, la Entidad requiere a los administrados cumplir con la cancelación del honorario del Perito Valuador Inmobiliario por concepto de Valoración Comercial del área de aporte para Parques Zonales.
- 3.3.-** Contra el antes referido Oficio, los administrados interponen Recurso de Reconsideración mediante escrito con registro N° 618.A, recepcionado por la Entidad el 18 de noviembre de 2015. La Entidad resolvió el recurso antes referido mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1076-2015, de fecha 09 de diciembre de 2015, declarando infundado el recurso de reconsideración, asimismo dicha resolución dispone que los administrados cumplan con el pago de los honorarios profesionales del Perito Tasador, señalado en el oficio impugnado, en el plazo máximo de cinco días calendarios, a partir del día siguiente de notificado la indicada resolución, caso contrario la valorización del aporte se practicará de oficio.
- 3.4.-** Que, mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 090-2016, de fecha 15 de febrero de 2016, se resolvió aprobar de oficio, la Valorización Comercial del área de 266.45 m², correspondiente al aporte para Parques Zonales por el proceso de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para Uso Comercial Zonal-CZ, ubicado en lote 5 y 6 de la Manzana D, con frente a la calle el Sauce esquina con Av. 7, El Sauce de la Rinconada, distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima, ascendente a la suma S/.1'246,746.20 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 20/100 Soles).
- 3.5.-** Posteriormente, mediante escrito con registro N° 618. B.15, recepcionado por la Entidad el 17 de febrero de 2016, los administrados formulan el desistimiento del procedimiento seguido mediante expediente N° 2015-000618/SERPAR LIMA. La Entidad mediante Oficio N° 111-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, de fecha



26 de febrero de 2016, dio respuesta a la formulación de desistimiento desestimandola de plano.

3.6.- Mediante escrito con Registro N° 618- C. 2015, recepcionado por la Entidad el 28 de marzo de 2016, los administrados interponen Recurso de Apelación contra el Oficio N° 111-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, de fecha 26 de febrero 2016, sustentando entre otros, los siguientes fundamentos:

a).- Señalan que de acuerdo a lo establecido por el artículo 189 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el administrado tiene derecho a solicitar el desistimiento del procedimiento en cualquier momento antes de que sea notificado la resolución final en la instancia; en ese sentido debido a que no se ha emitido la resolución final respecto a la valorización de los aportes reglamentarios, aducen que se encuentran facultados para solicitar el desistimiento del procedimiento en cualquier estadio de la evaluación procedimental.

b).- Asimismo, señalan que en el caso concreto, el acto administrativo que daría por concluido el procedimiento iniciado sería la resolución administrativa conteniendo la valorización de aportes y no una resolución que les exige el pago de los honorarios del Perito Tasador, toda vez que el procedimiento iniciado ante SERPAR LIMA versa sobre la valorización de aporte reglamentario y no sobre los honorarios profesionales.

3.7.- Conforme el cargo de notificación del Oficio que se cuestiona, este fue notificado con fecha 07 de marzo de 2016, y el recurso impugnatorio de apelación fue presentado con fecha 28 de marzo de 2016, significando que fue presentado dentro del plazo previsto en el artículo 207 numeral 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que procede emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo.

3.8.- Que, el numeral 189.1 del artículo 189 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento",



- 3.9.- Sin embargo, el numeral 189.5 del artículo 189 de la Ley N° 27444, precisa que: "El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia".
- 3.10.- De los actuados se aprecia que se ha emitido la **Resolución de Gerencia Administrativa N° 1076-2015, de fecha 09 de diciembre de 2015**, declarando infundado el recurso de reconsideración, asimismo dispone que los administrados cumplan con el pago de los honorarios profesionales del Perito Tasador, establecido en el oficio impugnado, en el plazo máximo de Cinco días calendario, a partir del día siguiente de notificado la presente resolución, caso contrario **la valorización** del aporte reglamentario se practicará de oficio; resolución que no impugnada con recurso administrativo alguno por parte de los administrados, adquiriendo la calidad de cosa decidida, resolución esta que fue notificada **el día 10 de diciembre de 2015**.
- 3.11.- El artículo 189, numeral 189.7 de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, dispone que la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.
- 3.12.- Asimismo, es pertinente tenerse en cuenta lo señalado por el artículo 189, numeral 189.7 de la Ley N° 27444, que dispone que para la procedencia del desistimiento es trascendental que el interés particular manifestado por la administrada no sea incompatible con algún interés público; y en el presente caso el pretendido desistimiento que conlleva al no pago de los aportes reglamentarios los mismos que comprenden interés general, afecta y perjudica objetivos de orden público puesto que los Aportes Reglamentarios para Parques Zonales se encuentran taxativamente recogidos en normas que regulan en tema de aportes reglamentarios como son el Decreto Ley N° 18898, y la Ordenanza N° 836-MML, que disponen que dichos aportes reglamentarios están destinados a la salvaguarda de una sola finalidad u objetivo de interés público como es la administración, construcción o adquisición de terrenos para PARQUES ZONALES e infraestructura complementaria o adicional a estos, que son áreas importantes de recreación pública



cuya función y equipamiento están destinados a servir a la población con servicios de recreación activa y pasiva; y más aún si se tiene en cuenta que de conformidad al literal a) del artículo 2 del D.S.Nº 007-2008-VIVIENDA – Reglamento de la Ley Nº 29151, son bienes de dominio público aquellos bienes destinados a uso público como son los parques, playas, infraestructura vial, caminos, etc., por lo que se puede colegir que con el desistimiento al pago de los aportes reglamentarios se afecta al interés público.

3.13.- Asimismo, cabe precisar que con la emisión de la Resolución de Gerencia Administrativa Nº 1076-2015, de fecha 09 de diciembre de 2015, mediante la cual se resolvió declarando infundado el recurso de reconsideración formulado por los administrados, así como que resolvió disponiendo que los administrados cumplan con el pago de los honorarios profesionales del Perito Tasador en el plazo máximo de cinco días calendarios, a partir del día siguiente de notificado la indicada resolución, caso contrario la valorización del aporte se practicará de oficio; es decir se resolvió en materia de valorización del aporte reglamentario que es lo sustancial en el presente procedimiento, significando de esta manera que con dicha resolución se puso fin a la instancia, por lo que el desistimiento formulado por los administrados mediante escrito Nº 618.C.15 de fecha 28 de marzo de 2016, se ha interpuesto posteriormente al fin de la instancia, razón por la cual ha sido desestimado de plano.

IV.- CONCLUSIONES:

Estando a las consideraciones expuestas y normatividad señalada, el suscrito es de **OPINION** que el recurso de Apelación interpuesto por los administrados Sandro Simón Zuñiga Alvares, Nader Dan Hamideh Hamideh, Shanadi Eissa Hamida y Sameer Meikhail Ibrahim Mitri Casis, con expediente de ingreso Nº 618. C.15, recepcionada por la Entidad el 28 de marzo de 2016, contra el Oficio Nº 111-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, de fecha 26 de febrero de 2016, deviene en **INFUNDADO**, en mérito a las consideraciones precedentes ya que los fundamentos expuestos en el recurso de Apelación no desvirtúan ni invalidan el acto procesal contenido en el Oficio materia de apelación; teniéndose por agotada la vía administrativa.



V.- RECOMENDACIONES:

Se recomienda se eleve todo lo actuado a la Secretaría General para la suscripción del Proyecto de Resolución adjunto, en señal de conformidad y su remisión a la parte interesada.

Es cuanto se informa salvo mejor parecer.

Atentamente,



ABDÓN MONTALVÁN ARROYO
Jefe de Unidad de Asuntos Administrativos
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

UNA

INFORME N° 016 -2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI-SGA/MML

S/R

A : ARQ. MARÍA TERESA BENITES LEFAURE

Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario

DE : ING. GILDA ELIANE MIRANDA PEZO

Sub-Gerencia de Aportes (e)

Asunto : Recurso de Apelación contra Oficio N° 111-2016

LIMA/SG/GAPI/MML

Referencia : Expediente N° 00618-2015

Zuñiga Alvarez Sandro Simón y otros

Fecha : 1 de abril de 2016



Mediante Anexo C de fecha 28 de marzo de 2016 del expediente de la referencia, los Administrados presentan Recurso de Apelación contra el Oficio N° 111-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML a efecto de que este Servicio declare FUNDADO el precitado Recurso, admitiendo su solicitud de Desistimiento del Procedimiento Administrativo de Aportes Reglamentarios tramitado vía Expediente de la referencia en relación al déficit de aporte para Parques Zonales de 266.45 m2 aprobado vía Resolución Sub-Gerencial N° 445-2015-MDLM-GDUE-SGOPHU que aprueba la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para Uso Comercio Zonal – CZ, desarrollada en el terreno de 5,329.00 m2 constituido por el Lote N° 5 y 6, de la Manzana D, con frente a Calle El Sauce esquina con Calle 7, El Sauce de la Rinconada, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

- Señala el administrado en el segundo párrafo del precitado Recurso de Apelación que el 07 de marzo del año en curso, fueron notificados con el Oficio N° 111-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML de fecha 26 de febrero de 2016, mediante el cual SERPAR LIMA da respuesta a su solicitud de Desistimiento del Procedimiento de Valorización de Aportes Reglamentarios correspondientes a Parques Zonales, presentada el 17 de febrero de 2016, comunicándoles la negativa de aceptar dicha solicitud.
- Asimismo señala el administrado en el séptimo párrafo del mencionado Recurso de Apelación que conforme a lo establecido en el Artículo 186.1° de la Ley N° 27444: *“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tenga por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.”*
- Estando a lo señalado en el párrafo precedente, refiere el Administrativo que el Acto Administrativo que daría por concluido el procedimiento iniciado por ellos sería la Resolución Administrativa conteniendo la Valorización de Aportes y no una Resolución que les exige el pago de los honorarios del Perito Tasador⁽¹⁾, toda vez que el procedimiento iniciado ante SERPAR LIMA el pasado 26 de octubre de 2015 versa sobre la Valorización de Aportes Reglamentarios y no sobre los honorarios profesionales de un colaborador. Precisa que la única Resolución que SERPAR LIMA ha emitido ha sido referente al pago de los honorarios del Perito Tasador, mediante la cual se declara infundado el Recurso de Reconsideración que formularan contra el Oficio N° 718-2015/SERPAR LIMA/SG/GAPI-GA/MML de fecha 18 de octubre de 2016.

⁽¹⁾Resolución de Gerencia Administrativa N° 1076-2015 de fecha 09 de diciembre de 2015.



Sin embargo, cabe precisar que mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 090-2016 de fecha 15 de febrero de 2016, la cual fuera debidamente notificada por este Servicio y recepcionada en fecha 26 de febrero de 2016 por los administrados en el domicilio señalado en sus solicitud de Valorización de Aportes para Parques Zonales (según puede observarse en el sello de recepción colocado en el cargo de la Resolución que nos ocupa) se puso de conocimiento del administrado, entre otros puntos, la aprobación de oficio de la Valorización Comercial del área de 266.45 m2, correspondiente al aporte para Parques Zonales por el proceso de Habilitación Urbana materia del presente, cuyo monto asciende a la suma de S/ 1'246,746.20 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 20/100 Soles), asimismo en la referida Resolución se indica a los administrados que también deberán hacer efectivo el pago de los honorarios del Perito Valuador cuyo monto asciende a la suma de S/. 1,000.00 (Un Mil con 00/100 Soles).

Es cuanto se informa para conocimiento y fines.

Atentamente,



ING. GILDA ELIANE MIRANDA PEZO
SUB GERENTE (e)
Sub Gerencia de Aportes
SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

Conforme:

Pase a la Oficina de Asesoría Legal, para
evaluación y atención del Recurso de
Apelación presentado por los
administrados.

Atte.



Arqta. MARIA TERESA BENITES LEFAURE
GERENTE
Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario
SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

Se adjunta Expediente N° 00618-2015.